

12. Las Comisiones Provinciales, al estudiar las solicitudes presentadas, deberán asignar a cada solicitante la puntuación que resulte de sumar la que le corresponda por cada uno de los tres conceptos del siguiente baremo:

A) Edad (a los años cumplidos al solicitar ayuda):

1. De seis a catorce años, cinco puntos asignables.
2. De tres a cinco y de quince a dieciocho, cuatro puntos asignables.

B) Situación familiar:

1. Huérfano de padre y madre, abandonado por ambos o con ambos incapacitados para el trabajo (no acogidos a Institución asistencial), cinco puntos asignables.
2. Huérfano de padre o madre con uno de ellos incapacitado para el trabajo por enfermedad crónica o invalidez absoluta, o abandonado por uno de ellos, o hijo de madre soltera (no acogidos a Institución asistencial), tres puntos asignables.
3. Por cada hermano deficiente o inadaptado o incapacitado para el trabajo, dos puntos asignables.

C) Situación económica:

1. Para la aplicación de este concepto se tendrá en cuenta la renta anual per cápita de la familia, que vendrá determinada por el cociente de dividir la suma total de ingresos anuales de todos sus miembros por el número de éstos. En el número de miembros de la familia no se incluirán aquellos que fueran mayores de dieciocho años, capaces para el trabajo y cuyos ingresos anuales no hubieran sido tenidos en cuenta para determinar el dividendo.

Renta per cápita:

Ingresos inferiores a 5.000 pesetas anuales, diez puntos asignables.

- De 5.000 a 5.999 pesetas, nueve puntos asignables.
- De 6.000 a 7.999 pesetas, ocho puntos asignables.
- De 8.000 a 10.999 pesetas, siete puntos asignables.
- De 11.000 a 14.999 pesetas, seis puntos asignables.
- De 15.000 a 19.999 pesetas, cinco puntos asignables.
- De 20.000 a 25.999 pesetas, cuatro puntos asignables.
- De 26.000 a 32.999 pesetas, tres puntos asignables.
- De 33.000 a 40.999 pesetas, dos puntos asignables.
- De 41.000 a 49.999 pesetas, un punto asignable.
- Superior a 50.000 pesetas eliminado del concurso.

Si las Comisiones Provinciales lo estiman necesario para su mejor información, podrán convocar a los representantes de los solicitantes y a éstos mismos a los efectos de proceder a la comprobación de datos, así como solicitar de las Asociaciones protectoras o de padres de niños y jóvenes deficientes e inadaptados la información precisa sobre la situación familiar o económica de los solicitantes que pudieran contribuir a una mejor selección.

13. Las Comisiones Provinciales levantarán acta de su constitución y de todas las sesiones posteriores que se celebren. Confeccionadas las relaciones de solicitantes por orden de puntuación decreciente, deberán ser expuestas en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia y en el de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, dándose un plazo de veinte días naturales para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que juzguen oportunas en la Inspección de Enseñanza Primaria, la que las trasladará a la Comisión Provincial. Transcurrido este plazo de veinte días, las Comisiones Provinciales celebrarán su última sesión para examinar las reclamaciones, si las hubiere, e Informarías. Inmediatamente remitirán a la Dirección General de Enseñanza Primaria las relaciones por triplicado realizadas en los impresos confeccionados para tal fin, a las que acompañarán todas las instancias presentadas, tanto las admitidas como las excluidas, con sus fichas, dos copias de las actas de las sesiones celebradas y los informes sobre las reclamaciones presentadas, en su caso.

IV. Resolución del concurso

14. La resolución definitiva del concurso será efectuada por la Dirección General de Enseñanza Primaria, a propuesta de una Comisión nacional presidida por el Director general o persona en quien delegue, un representante de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, otro de la Seguridad Social, otro de la de Sanidad, un Inspector central de Educación Especial, un representante de la Dirección General de Promoción Estudiantil, otro del Ministerio de Hacienda, Jefe del Departamento de Educación Especial del C. E. D. O. D. E. P., representantes de las Asociaciones Nacionales de Padres y Protectores de Niños Deficientes e Inadaptados, Inspector Jefe Médico escolar, un Inspector especializado en Educación Especial, un Psicólogo, tres Profesores especializados. Actuará como Secretario el Secretario Técnico del Patronato de Educación Especial.

15. La Comisión Nacional, a la vista de las solicitudes remitidas, las relaciones provinciales enviadas con la puntuación otorgada, las reclamaciones presentadas, informes de las Comisiones Provinciales y créditos disponibles, procederá a elevar a la Dirección General de Enseñanza Primaria propuesta de adjudicación individual de las ayudas.

V. Aboyo de las ayudas

16. El importe de las ayudas será abonado a los Centros respectivos, de acuerdo con las normas dictadas por el Ministerio de Hacienda, y que se especificará en la resolución definitiva de la presente convocatoria. La responsabilidad en el disfrute de las ayudas recaerá en los Directores de los Centros de Educación Especial respectivos, y subsidiariamente, en los representantes legales de los subnormales beneficiarios.

VI. Normas generales

17. Corresponde a la Inspección de Enseñanza Primaria la inspección en la aplicación de estas ayudas, de acuerdo con las normas que se dicten, y procederán a dar cuenta a la Dirección General de Enseñanza Primaria de cualquier anomalía que se observara.

18. La Comisión Nacional enviará al Secretario Técnico del Patronato Nacional de Educación Especial el expediente de adjudicación, al objeto de que este Servicio proceda a su tramitación a la Sección de Servicios Complementarios.

19. La Dirección General de Enseñanza Primaria queda autorizada a anular cualquiera de las ayudas concedidas, destinadas a otros solicitantes, a otros Centros de Educación Especial y para aclarar lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1970.—El Director general, E. López y López

Sres. Jefe de la Sección de Servicios Complementarios, Inspección Central y Provincial de Enseñanza Primaria y Secretaria Técnica del Patronato Nacional de Enseñanza Especial.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Alava por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «H. I. Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, Gardoqui, 8, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto.

1.º Autorizar a «H. I. Iberduero, S. A.», la instalación de una línea eléctrica a 5/13,2 kv., derivación de la Areta-Llodio, al C. T. La Miza, con derivaciones a los C. T. Vitórica y C. T. Gabiña, en Llodio de las características principales siguientes:

Origen en línea a 5 kv. Areta-Llodio, junto al Km. 371,5 carretera Bilbao-Pancorbo.

Final en C. T. Lamuza (deriv. a C. T. Gabiña y C. T. Vitórica).

Tendido aéreo simple, circuito trifásico, cable Aldrey 50 milímetros cuadrados, derivaciones 40 milímetros cuadrados, sobre apoyos de hormigón armado vibrado.

Longitud: 1.007 metros (deriv. C. T. Vitórica, 62 metros; deriv. C. T. Gabiña, 108 metros).

Tensión de servicio: 5 kv. (preparada para 13,2 kv.).

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Vitoria, 15 de abril de 1970.—El Delegado provincial, L. María Masoliver Martínez.—3.872-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Alava por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «H. I. Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, Gardoqui, 8, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de